

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA
NATURALEZA DEL ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO
EJECUTANTE: ADOLFO CALIXTO CHARRIS FERNANDEZ
EJECUTADOS: ROSALBINA y CHELO VELASQUEZ BECERRA
RADICACIÓN: 47189315300120210004000

CATORCE (14) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

1.- Procede el despacho a pronunciarse sobre la eventual admisión de la demanda de la referencia.

En virtud de la letra de cambio relacionada en el escrito genitor y adosado en formato PDF con la demanda, el señor **ADOLFO CALIXTO CHARRIS FERNANDEZ**, actuando a través de apoderado, solicita se libre a su favor y en contra de los señores **ROSALBINA** y **CHELO VELASQUEZ BECERRA**, mandamiento ejecutivo por la suma mencionada en el acápite de pretensiones, más los intereses de plazo y moratorios, hasta que se realice el pago total de la obligación.

2.- Ahora bien, al revisar la demanda, se advierte que el ejecutante acompaña al escrito genitor copia (escaneada) de la letra de cambio, con la cual pretende que se libre mandamiento al interior de la causa referida, en ese sentido, siguiendo los lineamientos del decreto 806 de 2020, en cuanto al empleo y uso de las tecnologías se observa que no hubo cambio respecto a los títulos valores los cuales deben constituir ineludiblemente plena prueba contra el deudor, aspecto que hace parte de los requisitos formales exigidos, toda vez que esta es la certeza de la existencia de la obligación, por lo que se hace necesario que en coordinación con la secretaría de este despacho judicial, la apoderada ejecutante presente el título valor en original, así como la carta de instrucciones, que permita dar certeza a esta servidora judicial que el documento en que consta el título valor constituya plena prueba contra los ejecutados.

Así las cosas, lo adecuado en este caso será declarar la inadmisibilidad del escrito introductorio, otorgándole al extremo activo de la relación procesal el término de cinco (5) días para que subsane la demanda conforme se ha indicado en esta providencia.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ciénaga, Magdalena,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda Ejecutiva instaurada por el señor **ADOLFO CALIXTO CHARRIS FERNANDEZ** contra los señores **ROSALBINA** y **CHELO VELASQUEZ BECERRA**, de conformidad con lo esbozado en precedencia.

SEGUNDO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se le concede el término de cinco (5) días a fin de que la subsane, conforme a los argumentos que fundamentan esta determinación.

TERCERO: TÉNGASE a la doctora **ARLES MERCEDES Menco Jaraba**, quien se identifica con c.c. N° 64.562.774 y T.P. N° 154.322¹ del C. S. de la J., como apoderada del ejecutante en los términos y para los efectos consignados en el poder respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La JUEZ,

ANA MERCEDES FERNÁNDEZ RAMOS

PROVEIDO NOTIFICADO EN ESTADO N° 018 DE 2021
VISITAR: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54

Firmado Por:

ANA MERCEDES FERNANDEZ RAMOS

¹ Vigente conforme a la consulta efectuada:
[file:///C:/Users/LENOVO/Downloads/CertificadosPDF%20\(51\).pdf](file:///C:/Users/LENOVO/Downloads/CertificadosPDF%20(51).pdf)

JUEZ

JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CIENAGA-MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8867f44a246232f5c35cf1b3e1a76db0732dab2c633aa8acef4f1fe6ed6dcc40

Documento generado en 14/05/2021 10:11:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>